



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS TRANSPORTES CELULARES, COMUNMENTE LLAMADOS "JULIAS" PARA TRASLADAR A LOS DETENIDOS A LOS DIFERENTES CENTROS DE RECLUSION, POR VEHICULOS DECOROSOS QUE NO SEAN LESIVOS A LA DIGNIDAD HUMANA.

Diversas disposiciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instituyen la Nueva Filosofía del Ministerio Público, respondiendo a una orientación político-criminal, por la que se busca que en los procedimientos penales no se causen perjuicios innecesarios a los presuntos responsables, tanto en relación al respeto que merecen en su dignidad personal como en orden a las garantías individuales que les corresponden, de acuerdo al sistema jurídico de nuestra República.

Es evidente que la sujeción a un procedimiento penal, causa al acusado graves estigmatizaciones que deben reducirse a lo estrictamente indispensable, especialmente cuando resultan irreparables, cualquiera que sea la decisión que pronuncie en su oportunidad el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional. En este sentido, la forma como el imputado es trasladado ante el juez puede ser lesiva de la dignidad humana, si el vehículo que se utiliza y el lugar en que queda alojado no son decorosos ni funcionales para el acto procedimental que se realiza.

En consecuencia deben observarse las pautas indicadas en lo que se refiere a la forma de trasladar ante el órgano jurisdiccional, a presuntos responsables a quienes se atribuye la comisión de delitos cuando no existen razones de seguridad que autoricen restringir sus derechos en medida mayor a la que cause el mínimo de molestias, por lo que con fundamento en los artículos 1º, fracciones IX y X, y 18, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. — Los presuntos responsables que se encuentren detenidos, no serán trasladados ante el órgano jurisdiccional, lesionando su dignidad al colocarlos en los transportes llamados "julias", como si no se tratara de seres humanos, por lo que el traslado se hará en vehículos decorosos que respeten a las personas que deben sufrir las restricciones de derechos, que impone el procedimiento penal de acuerdo con las leyes aplicables.

SEGUNDO. — Las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o que por sus condiciones personales así lo justifiquen, serán trasladadas por la Dirección General de la Policía Judicial, adoptando especiales condiciones de seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. — La Oficialía Mayor y las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos de la Policía Judicial y de Administración, proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO. — Los Titulares de las distintas unidades administrativas, harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

TERCERO. — El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

VA T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. AGUSTIN ALANIS FUENTES.